



RESOLUCION CNEE- 13-2002 LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal, Decreto 58-88 del Congreso de la República, en el artículo 40, inciso “j”, establece que le compete a la Corporación Municipal la fijación de tasas por servicios públicos locales y el Alcalde Municipal del Municipio de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, por medio de oficio número 580-2001, de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno, presentado a esta Comisión el veintisiete del mismo mes y año, solicita que se determine técnicamente la Tasa Municipal de Alumbrado Público para dicho municipio, en virtud que actualmente no existe dicha tasa municipal, la cual es necesaria para la aplicación del cobro, con fundamento en lo cual, solicita se le autorice por parte de esta Comisión su adición de la tasa que corresponda al usuario final en la factura por consumo de energía eléctrica, adjuntando para el efecto la documentación de respaldo que estimó pertinente, así mismo cumplió con remitir la información que le fuera requerida oportunamente por esta Comisión.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 93-96, del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otros, velar por el cumplimiento de la misma, su reglamento y las normas que se emitan relacionadas con el sector eléctrico; asimismo, el artículo 96, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que al monto facturado por las Distribuidoras, por venta de electricidad a sus consumidores finales, se adicionarán los montos por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el cálculo de tarifas y relacionados directamente con el suministro, y que la Comisión podrá autorizar la inclusión de la tasa por alumbrado público en la factura mensual emitida para el usuario final por el suministro de energía eléctrica, cuando haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y la municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 31 de marzo de dos mil, emitió la Resolución número CNEE- 18-2000, en la cual entre otras disposiciones establece que: I. La factura por suministro de electricidad deberá reflejar el monto exacto del costo directo y asociado que se genera para la Municipalidad por la prestación exclusiva del servicio de alumbrado público y II. Ordenar que en las facturas de cobro del suministro de electricidad, que emiten las Distribuidoras a los usuarios finales, se incluya únicamente el monto proporcional, de la tasa municipal que corresponde, a los costos directos y asociados que tiene la Municipalidad por la prestación del servicio de alumbrado público.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con fundamento en los documentos de soporte presentados por la Municipalidad de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, que justifican los proyectos de inversión, en materia de mantenimiento, mejoramiento y expansión del sistema de alumbrado público, que ascienden al monto de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q.92,818.19)**, la información proporcionada por medio de oficio 730-2001, de fecha ocho de octubre del año en curso, relacionada con el total de usuarios, consumos y total de lámparas instaladas en el referido Municipio, por lo que, con fecha veintidós de noviembre del año en curso, emitió opinión en el sentido que es procedente autorizar a Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios del



departamento de Izabal, para que incluyan en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de Puerto Barrios del departamento de Izabal, una tasa municipal por concepto de Alumbrado Público, equivalente al seis por ciento (6.%) del monto facturado por el servicio de energía eléctrica, resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, para que cubra exclusivamente el pago del suministro de energía por alumbrado público, su operación y mantenimiento, reemplazo de luminarias si es el caso y expansión del sistema de alumbrado público.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Electricidad y su Reglamento y con base en las demás normas citadas.

RESUELVE:

- I) Autorizar a Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción del Municipio de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, una tasa municipal, por concepto de alumbrado público, equivalente al seis por ciento (6.%) del monto facturado por el consumo mensual de energía eléctrica, resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto.
- II) Todos los fondos percibidos o recaudados por la Distribuidora, por concepto de esta tasa municipal de alumbrado público a que se refiere el numeral I) deben utilizarse única y exclusivamente para cubrir el cargo por consumo de energía eléctrica por alumbrado público del Municipio de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, su operación y mantenimiento, reemplazo de luminarias si es el caso y expansión del sistema de alumbrado público.
- III) Previo a la aplicación de la presente Resolución, se deberá presentar ante esta Comisión el Acuerdo suscrito entre la Municipalidad de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal y la Empresa Eléctrica Municipal, dentro del cual deberá hacerse constar, entre de otros, la obligación por parte de la Municipalidad de Puerto Barrios, Izabal, de remitir a esta Comisión informe detallado del avance de ejecución de los proyectos justificativos, que dieron lugar a la presente autorización, así como de la obligatoriedad de la Distribuidora relacionada para con la Municipalidad de Puerto Barrios, Izabal de presentarle al menos una vez por mes, o cuando sea requerido por la Municipalidad, el estado de cuenta detallado de la aplicación y saldos correspondientes a lo percibido por concepto de tasa municipal de alumbrado público.
- IV) La autorización que por este acto se confiere, está supeditada al cumplimiento de todos y cada uno de los puntos anteriormente relacionados, quedando facultada la Comisión a revocar la presente resolución, en caso de incumplimiento; en cuyo caso previa notificación a la Distribuidora deberá retornarse al cobro que por concepto de Tasa Municipal de alumbrado público estaba vigente antes de la presente autorización.
- V) Notifíquese y Publíquese

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 28 de febrero de dos mil dos